

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. INTER 2018-00669.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 17 DEL 3 DE FEBRERO DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la adecuación del presente proceso al de ADJUDICACIÓN DE APOYOS CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA, deberá procederse por la señora Agente del Ministerio Público a presentar la correspondiente demanda, indicando de manera concreta los apoyos necesarios que requiere el titular del acto jurídico, para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, indicando en el acápite de hechos los trámites a realizar ante la entidad correspondiente, especificando concretamente si corresponden a un negocio jurídico, caso en el cual deberá indicar específica e individualmente cada uno, las personas que serán parte de aquel, las fechas de realización de los mismos, entre otros, o si son actos informales para administración de bienes, necesarios para determinar si es procedente o no la adjudicación del apoyo, así como el término por el cual la solicita, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición. Esto por cuanto en virtud a lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, la determinación de los apoyos en este periodo de transición solo procede en tanto sean: i) necesarios para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, ii) de manera excepcional y iii) temporales.

Por lo anterior, deberá justificarse en los hechos de la demanda, cada requisito contenido en la norma, como quiera que no sería procedente la determinación del apoyo de manera "genérica" para "eventuales" trámites, sino que en caso de necesitarse alguno concreto, deberá solicitarse al Juez competente; de igual forma deberá aportarse y solicitarse las pruebas necesarias que pretenda hacer valer dentro del referido proceso.

Comuníquese lo acá decidido a la señora Agente del Ministerio Público por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d748ae3fbeb5e58cf98f1204d4d5f777e6ed897890d5be566cb5c73f1439c5a7**
Documento generado en 02/02/2022 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>